

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 5 DE JUNIO DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
110/2014	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN I, INCISO B), Y 35 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	3 A 29
115/2015	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 297 Y 369, FRACCIONES XVI Y XVIII, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2015.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	30 A 52

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
5 DE JUNIO DE 2018**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ
SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:05 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 59 ordinaria, celebrada el lunes cuatro de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA.

Continuamos, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
110/2014, PROMOVIDA POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS,
DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS
ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN I, INCISO
B) Y 35 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Como recuerdan, ya hemos votado los cuatro primeros considerandos de esta propuesta, relativos a la competencia, a la legitimación, a la oportunidad y al análisis de las causas de improcedencia.

La señora Ministra ponente hizo la presentación breve del estudio de fondo, y vamos a continuar, entonces, con este tema. ¿Señora Ministra, algún comentario en especial?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. Como bien lo dice, ayer hice la presentación del artículo 35 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, en función de que invadía la esfera de

competencia del Congreso de la Unión al haber dictado sobre cuestiones sustantivas relativas a medidas cautelares dentro del procedimiento penal, lo que constituye competencia del Congreso de la Unión a través de la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales y, por lo tanto, tal precepto resultaba violatorio del artículo 73, fracción XXI, inciso c), de nuestra Constitución. Esa fue la presentación y hasta ahí lo analizamos ayer. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Está a su consideración, señoras y señores Ministros. ¿Alguna observación en especial? Si no la hay, vamos a tomar la votación nominal, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez del artículo 35, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con el proyecto que presenta la señora Ministra en cuanto a la aplicación de la suplencia de queja, me separo en esa parte porque –de alguna manera– en la página 43 de la demanda está aduciendo que lo equipara al arraigo y que sería incompetente, pero estoy de acuerdo que el análisis de este argumento sería inatendible en virtud de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos – hemos dicho– no tiene legitimación para hacer valer este tipo de conceptos de invalidez porque solamente puede hacerlo en relación con violación a derechos humanos, no por cuestiones competenciales; entonces, como nosotros ya hemos decretado la

incompetencia en otros precedentes y, en este caso, consideramos que no es competencia local, por eso se justifica la suplencia de la queja. Entonces, nada más me apartaría en la entrada directa a la suplencia de la queja para hacer un concurrente, por las razones que ya expresé.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy con el proyecto, con la reserva de criterio respecto del resguardo conforme al voto que originalmente expresé en relación al criterio mayoritario, en contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto en este punto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Estoy a favor de la invalidez, aunque –como lo anuncié también– en la improcedencia no estoy conforme en que la sola transcripción se considere por sí misma motivo de invalidez; de tal modo que voto por la invalidez y haré valer un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 35 de la ley impugnada; la señora Ministra Luna Ramos se aparta de la suplencia de la queja en los términos en que se realiza y anuncia voto concurrente; el señor Ministro Franco González Salas precisa sus reservas en relación con la

votación sobre la validez del resguardo y el señor Ministro Presidente Aguilar Morales anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN. CON ESO QUEDA, EN ESTA PARTE, APROBADA LA PROPUESTA.

Continuamos, por favor, Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. En esta segunda parte del proyecto vamos a analizar el artículo 19, fracción I, inciso b), de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua.

Aquí quiero señalar que estoy presentando el proyecto por invalidez del artículo, –como lo leyó el secretario de acuerdos– en virtud de que, cuando se analizó la figura del resguardo en este Pleno se determinó –por una mayoría– que era constitucional, atendiendo a que constituía una medida menos grave que la prisión preventiva y que, por lo tanto, era válido, legal y constitucional establecer dicha figura por el legislador local, no obstante que no estuviese previsto como tal esa restricción de libertad en la Constitución.

Lo presento así por la invalidez, porque voté con la minoría en este Pleno; entonces, de haber resultado inválido el 35, por extensión tendría que ser la invalidez del artículo 19, fracción I, inciso b), de la ley relativa.

Quiero señalar que no existe concepto de violación específico en contra de este artículo, únicamente la accionante lo hace valer por extensión; entonces, en función de mi criterio, estoy presentando

la invalidez del 19; no dejo de advertir que existe un voto mayoritario, seis votos, quedó muy dividida la votación, en el sentido de que el resguardo domiciliario era constitucional y, por lo tanto, bajo esa perspectiva de la mayoría, serían infundados los conceptos de invalidez que hace valer la comisión accionante y, bajo ese parámetro, no existiría suplencia deficiente que suplir, toda vez que los artículos 164 y 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen que es facultad de las entidades federativas establecer aquellas autoridades encargadas de la vigilancia y supervisión de las medidas cautelares y el texto literal del 16, fracción I, inciso b), dice lo siguiente: “La Fiscalía, dependiente de la Fiscalía General del Estado, será el órgano del Poder Ejecutivo al que corresponderá: [...] b) Coordinar, vigilar y dar seguimiento a la ejecución del resto de las medidas cautelares reales y personales”; entonces, nada más lo quiero plantear que, bajo la postura de los que consideraron que el resguardo es una medida constitucional, existen disposiciones en el Código Nacional de Procedimientos Penales que establecen la competencia de las autoridades que van a ser las encargadas de llevar a cabo la ejecución de esas medidas.

Sin embargo, pongo a consideración del Tribunal Pleno los dos panoramas, congruente con el voto que emití cuando se analizó la figura del resguardo, votaría por la invalidez del precepto impugnado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Piña. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. La señora Ministra Piña ha señalado con claridad cuál es la situación en la que nos encontramos en este asunto.

En la acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada, me pronuncié por la invalidez de esta figura del resguardo, creo que la misma no se encuentra prevista en el artículo 16 constitucional, creo que es restrictiva de la libertad y que debía tener un señalamiento constitucional específico.

Por esas razones, votaré a favor de la invalidez de este artículo 19, que está impugnado en el caso, bajo las condiciones que también ella prevé. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En el presente caso, creo que la señora Ministra Piña, tomando en consideración la votación dividida en el precedente que –de alguna manera– informa este proyecto, nos hizo favor de pasar un estudio declarando invalidez y otro declarando validez, justamente por la votación que tuvimos en este precedente.

Quisiera manifestar mi opinión en favor del primer proyecto y por qué estoy en contra del segundo. En el primer proyecto —como bien se señaló— no hay un concepto de invalidez específico respecto del artículo 19, fracción I, inciso b), sino que se aduce que prácticamente es como un sistema, como extensión del

artículo 35, que se declaró inconstitucional por cuestiones competenciales.

En el primer proyecto entonces se hace la invalidez de los dos artículos de manera conjunta, se tratan como si fuera un sistema, y creo que lo son, porque el artículo 35 —que se declaró inconstitucional por incompetencia—, dice lo siguiente: “El imputado, al solicitar el resguardo, informará a los Tribunales el domicilio en el que la medida habrá de cumplirse, sea en su propio domicilio o en el de otra persona. Al solicitarse el resguardo, el Ministerio Público o la Defensa, deberá basar su solicitud en un Dictamen Técnico que elaborará la Fiscalía en el que determine la viabilidad de su imposición”.

O sea, esto se decía desde el artículo 35 y, entonces, el artículo 19 —de alguna manera— complementaba diciendo: “Instituciones Policiales en el Estado. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución: I. Durante el procedimiento, de las medidas cautelares o condiciones de: [...] b) Resguardo domiciliario con modalidades”.

Entonces, —de alguna manera— los dos estaban como muy ligados, dándole a la Fiscalía, incluso, esta situación de emitir un dictamen técnico para establecer su viabilidad.

Me parece —y en todo caso haría un voto concurrente con el primer proyecto— que están complementados ambos artículos y que es correcto que se declare la inconstitucionalidad; en este caso no se entró al análisis de fondo, sino por cuestiones

competenciales, pero –de alguna manera– si entráramos al fondo, estarían contrarrestando lo que dice el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dice: “Para determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida, se podrá tomar en consideración el análisis de evaluación de riesgo realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable”.

Pero aquí, cuando se emite este decreto existía un instituto que, de manera —podríamos decir— ajena, se encargaba también de la supervisión y seguimiento de estas medidas, que era el 16 Bis del Decreto reclamado, que dice: “Facultades del Instituto de Servicios Previos al Juicio. –así se llamaba– El Instituto, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, será el órgano al que corresponderá: [...] b) La supervisión y seguimiento de las medidas cautelares”.

Entonces, esto –de alguna manera– cumplía con lo establecido por el artículo 156 porque, de manera neutral, de manera imparcial entraba un instituto a supervisar este tipo de medidas; por esa razón, –para mí– el primer proyecto es el correcto porque, finalmente, en este conjunto, de estos dos artículos, se está –de alguna manera– declarando la invalidez de un sistema establecido en ese momento.

Pero también el segundo proyecto, –que ahora nos presenta la Ministra Piña– de acuerdo a la votación que mayoritariamente se dio, y que algunos votaron porque se analizara de otra forma el fondo de este asunto, aquí el problema que se dice, en este otro proyecto, es que se tiene que tomar en consideración que puede

existir competencia para el Congreso local para legislar en términos del 19 porque solamente se está refiriendo a la ejecución y, al ser una simple norma de ejecución, entonces no está prohibido para la legislación local implementarla.

Sin embargo, tenemos la tesis que dice: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS IMPUGNADAS DEBE REALIZARSE TOMANDO EN CUENTA LA REDACCIÓN VIGENTE DE LOS DEMÁS PRECEPTOS DEL MISMO ORDENAMIENTO AL QUE AQUÉLLAS PERTENECEN, AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA”.

¿Y qué sucedió respecto de este instituto? Desapareció, se reformó esta ley de Chihuahua, el instituto de servicios previos al juicio desapareció, y estas facultades se otorgaron –de manera específica— nuevamente a la Fiscalía, y dice el artículo 16: “Facultades de la Fiscalía. [...] I. En materia de medidas judiciales dictadas durante el proceso. a) Ejecutar las medidas cautelares de prisión preventiva, presentación periódica, en su caso, y localización electrónica”.

Y dice el inciso c): “La evaluación de riesgos que, para el proceso y sus intervinientes, representen los imputados, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el seguimiento y supervisión del cumplimiento de las condiciones establecidas a los imputados en la suspensión condicional del proceso”.

Entonces, aquí si vemos qué es lo que dice el 156, –que ya lo habíamos leído– y estas facultades se las pasan, en lugar del instituto, que era un ente ajeno a las partes en el procedimiento, se la pasan al fiscal, pues –para mí– ya no cumple con el sistema establecido en el código nacional, porque se dice que “Para determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida, se podrá tomar en consideración el análisis de evaluación de riesgo realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable”.

Entonces, aquí, si estas facultades pasan nuevamente a la Fiscalía, creo que ya no se cumple con esta parte del artículo 156 del Código Nacional; por esas razones, me parece que el proyecto inicial que presentó la señora Ministra Piña es el correcto porque – al final de cuentas– se está estableciendo como un sistema los dos artículos: uno, donde se establece de manera sustantiva cómo se va a llevar a cabo la aplicación de estas medidas, y el otro, de manera adjetiva, cómo se va a llevar y por quién se va a llevar a cabo.

Entonces, sobre esa base, me parece que, analizando la situación se llegó a la conclusión de que no había competencia por parte de la legislación para emitir esto, los dos artículos se complementan, y si hoy dejaremos viva la posibilidad de que la Fiscalía llevara a cabo esta situación, pues creo que estaríamos tergiversando un sistema que –de alguna manera, en mi opinión– podría estar – incluso– en contra de lo que se establece en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Entonces, por esa razón, me inclino por el primer proyecto, por la invalidez de los dos artículos, en los términos en que se presentó el proyecto originalmente y –en todo caso– me reservaré el formular un voto concurrente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Por las razones que invoqué en el precedente y que por economía procesal no repetiré en esta sesión, votaré por la invalidez del precepto 19, que está a nuestra consideración. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con lo que se ha llamado el segundo proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¿Me permite aclarar, señor Ministro Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para la confusión del primero y del segundo proyecto. Efectivamente, presenté el proyecto con la invalidez, les hice llegar un estudio a los que podrían tener otra consideración, pero no es mi segundo proyecto;

el proyecto que estoy sosteniendo es la invalidez, como lo hizo notar el secretario de acuerdos cuando dio cuenta; entonces, las segundas hojas que presenté era en función de un estudio alterno para los que quisieran sostener validez, pero no es segundo proyecto, el que estamos discutiendo es el que se declara la invalidez del proyecto. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Entonces, hecha la aclaración, contra el proyecto; estoy por la validez y mucho con base en —efectivamente— el estudio que nos mandó desde el día de ayer la Ministra Piña Hernández, donde explica detalladamente el por qué era el instituto y ahora es la Fiscalía, tiene a su cargo —entre otros— colaborar para la implementación de estas medidas.

Si vemos el artículo 19, tiene su encabezado: “Instituciones policiales en el Estado. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Policía Estatal Única, así como a los demás cuerpos de seguridad pública en el Estado, el auxilio en la ejecución: I. Durante el procedimiento, de las medidas cautelares o condiciones de: —y nos va dando todas las medidas cautelares— a) Sometimiento al cuidado o vigilancia que determine el juez. b) Resguardo domiciliario [...]. c) Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de acercarse a ciertos lugares. d) Prohibición de convivir, acercarse”, etcétera.

No veo —con todo respeto— en qué —este texto— vulnera el orden constitucional, el que señale cuáles son las atribuciones de las

instituciones policiales en un Estado, como coadyuvante en la ejecución de las medidas que tomó el juez; entonces, viene la enumeración, respetando a quienes votaron por la inconstitucionalidad del resguardo, digamos, como ese resguardo es inconstitucional el precepto; desde luego, estoy con la mayoría que determinó que el resguardo domiciliario es constitucional; entonces, siendo esto así, en el artículo 35 que, además, ya quedó inválido, ahí sí por una cuestión competencial, como nos lo hizo ver la ponente en su proyecto, en el artículo 19, fracción I, no encuentro absolutamente ningún argumento de inconstitucionalidad ante una facultad que tiene la Fiscalía y las policías y los demás cuerpos de seguridad en el Estado de auxiliar en la ejecución, y vienen las distintas medidas.

Si la mayoría ya determinamos que resguardo es constitucional, no veo por qué vamos a decir que el artículo 19, fracción I, inciso b), es inconstitucional; entonces, si ya dijimos que el resguardo es constitucional, ¿no le corresponde a la Fiscalía y a los demás cuerpos de seguridad, auxiliar en la implementación, no nada más del resguardo, sino de todas las medidas?, pues creo que sí. No veo cómo extrayendo esas porciones normativas se ajuste esto a la Constitución.

En mi punto de vista, estoy por la validez, no encuentro un argumento; el 35 que exigía ese dictamen, que podría ser debatible si tiene competencia para esto, ya ha sido declarado inconstitucional, ya no existe, a partir de esta sentencia ha sido excluido de la norma jurídica; por lo tanto, estoy en contra del proyecto y por la validez de este artículo 19. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias. Muy en la línea de lo que acaba de expresar el señor Ministro Laynez. La figura del resguardo es constitucional, tampoco encuentro en este precepto un vicio de inconstitucionalidad, el artículo 35, en efecto, es un problema de competencia y, en este sentido, estoy por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Nada más quisiera comentar que, si como dice la señora Ministra ponente sólo está presentando un proyecto y el otro no es un segundo proyecto, y la propuesta o el estudio que se hace en esas hojas adicionales van por la validez, recordemos que, respecto de esta disposición, no hay conceptos de invalidez específicos; de tal modo que se estaría haciendo un estudio de suplencia de la queja para declarar la validez, lo cual no procede. El estudio en suplencia de la queja se hace para llegar a la conclusión de invalidez; de tal modo que, les comentaría que estamos realmente estudiando —como correctamente lo dijo la Ministra— su proyecto que propone la invalidez de la norma y podemos estar a favor o en contra de eso. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Partiendo de esa base, y tomar en consideración que, como lo informa el proyecto, no hay conceptos de invalidez dirigidos concretamente al artículo 19 impugnado; me parece que no es procedente la invalidez por extensión que se propone en el proyecto que estamos analizando.

Lo anterior porque el planteamiento del accionante, en este asunto, era –precisamente– sobre la base de que la figura del arraigo es inconstitucional; tomando en cuenta el precedente de este Tribunal Pleno, en el que por una mayoría de seis votos se determinó que la figura del resguardo no resulta inconstitucional, digamos que, con eso, se daría respuesta al argumento fundamental de invalidez que plantea el accionante; sin embargo, tomando en consideración y en un ejercicio de suplencia de la queja, y abordando un aspecto distinto que es el de la competencia; claro, la señora Ministra ponente y algunos compañeros sostienen su postura de que la propia figura de resguardo es inconstitucional y, en esa medida, la razón de la invalidez va sobre esa vía, pero en el proyecto lo que se propone es la invalidez por razón de competencia, porque el legislador local no tiene la posibilidad de legislar –precisamente– respecto de la figura de resguardo porque todas las medidas cautelares están reservadas competencialmente al Código Nacional de Procedimientos Penales en cuanto a su regulación.

Ahora bien, estimo que no procede la invalidez por extensión al artículo 19, porque me parece que habla de un tema muy específico, habla concretamente del auxilio en la ejecución de esta medida cautelar, en el caso concreto, el resguardo; si ya dijimos que la figura del resguardo es constitucional —en sí misma considerada—, y si tomamos en cuenta que el artículo 153 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que “Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación y de las entidades federativas, para medidas cautelares, vigilar que el mandato de la autoridad judicial sea debidamente cumplido”. Me parece que lo único que hace el legislador local en el artículo 19

es establecer cuáles van a ser las autoridades que, en términos del artículo 153, en su párrafo segundo, del Código Nacional, van a auxiliar en la ejecución de esa medida.

No se está regulando la medida, no se están tampoco pronunciando respecto a las modalidades que puede tener el resguardo, simple y sencillamente define quién será la autoridad que en el ámbito estatal va a auxiliar en la ejecución del resguardo, que –como todos sabemos– este resguardo debe ser determinado por una autoridad judicial.

Señalaba también la señora Ministra Luna, ella hacía referencia al artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales y al artículo 16 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, pero me parece que esa es otra función distinta, ahí no habla sólo de la ejecución de la medida, ahí se habla de esta posibilidad que prevé el código nacional, de que el juez, al momento en que vaya a resolver sobre la medida cautelar, consistente en el resguardo o cualquier otra, dice el 156: “Para determinar la idoneidad y proporcionalidad de la medida, se podrá –y este se podrá queda a discreción de la autoridad judicial– tomar en consideración el análisis de evaluación de riesgo realizado por personal especializado en la materia, de manera objetiva, imparcial y neutral en términos de la legislación aplicable.”

Pero esto –insisto– es un tema distinto al del auxilio para la ejecución de la medida decretada por el juez. Esta disposición del artículo 156 del código nacional es cuando el juez va resolver si procede o no esa medida y, para ello, puede acudir a esta especie de comité o de grupo de análisis de evaluación de riesgo, pero una

vez que el juez determina la medida cautelar, el resguardo, lo que abarca el artículo 19 –que estamos comentando– es qué autoridades estatales van a auxiliar en la ejecución de esa medida decretada por un juez.

Desde esa perspectiva, me parece que no hay invalidez por extensión, porque no se está legislando respecto de la figura del resguardo; entonces, no habría el tema de la incompetencia de la autoridad local, tampoco creo que vaya en contra de lo que se determina en el código nacional porque –como leímos– en el artículo 153 hay una distribución de competencias tanto en autoridades federales y locales para el auxilio en la ejecución de las medidas cautelares que decreta la autoridad judicial. Por estas razones, estaría en contra de la propuesta del proyecto y por la validez del artículo 19, en su fracción I, inciso b). Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Partiendo del criterio que he sostenido de respetar el criterio mayoritario en las decisiones, he asumido – como lo manifesté en mi primera intervención– que el resguardo es constitucional; hice mi reserva, dado que voté en contra de esa determinación.

Ahora bien, por las razones que aquí se han expresado, también venía con el segundo proyecto de la Ministra Piña Hernández; entiendo –digamos– el razonamiento que formuló la Ministra Luna

Ramos; sin embargo, también considero que aquí le corresponde al juez de control el que determina, y lo único que se va a hacer es ejecutar esa determinación; inclusive, el artículo mencionado señala que el juez de control tiene que justificar por qué es la medida menos agravante, menos dura, para quien esté en la hipótesis. Consecuentemente, creo que no hay ninguna violación constitucional, máxime si se toma en cuenta que es —precisamente— el ministerio público el que está facultado para solicitar la medida, y el juez de control tendrá que analizar todos los argumentos que planteen las partes y él toma la determinación, y de lo único que se trata es —precisamente— de una medida de ejecución.

Consecuentemente, tampoco encuentro —digamos— por qué tendríamos que declararlo inválido, y respetando —por supuesto— las argumentaciones que se han dado en contra para sostener la propuesta contraria a ésta. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguien más, señores Ministros? Si no hay más observaciones. También coincido en que no habiendo conceptos de invalidez y que, además, la disposición no me parece ni por extensión inválida, voy a votar por la validez del precepto y, por tanto, en contra de la propuesta única que se presentó. Señor secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Siguiendo los precedentes de la acción señalada, por la invalidez del artículo 19, fracción I, inciso b).

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También estoy por la invalidez, con el proyecto presentado por la señora Ministra, en sus términos. Les decía que, en todo caso, reservándome —a lo mejor— a hacer algún concurrente, pero estoy de acuerdo con la invalidez del artículo 19 porque, además, es necesario determinar que, cuando se señala que la autoridad encargada de la evaluación de riesgos, así como de supervisar y dar seguimiento a las medidas es —precisamente— este instituto, que depende del tribunal, autoridad que —en este momento— ya no existe, y que todas esas facultades pasaron a la Fiscalía, no podría estar de acuerdo en que tenga estas facultades cuando contraviene el sistema establecido en el código nacional.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto y por la validez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto y por la validez del artículo 19, fracción I, inciso b).

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra del proyecto, por la validez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra, por la validez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, por la validez, aunque no hay conceptos de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, por la validez, en contra del precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos por la validez del artículo 19, fracción I, inciso b), de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora bien, como no hay conceptos de invalidez al respecto y el estudio se estaba haciendo en suplencia de la queja, consideraría que esta parte ni siquiera se contenga en la propuesta, señora Ministra; si bien está combatido, habría que pronunciarnos –no sé, se me ocurre– por la improcedencia o el sobreseimiento. Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una propuesta del proyecto es desarrollar nada más, porque por extensión no lo puedo hacer en función, precisando que no hay conceptos de violación, y como esto se derivó de una competencia, sin que haya suplencia alguna, proceda conocer la validez; eso lo haría en el engrose –con mucho gusto– y lo circularía a los Ministros, sin hacer el estudio, nada más diciendo que no procede hacer la extensión por los motivos y que no hay suplencia deficiente que se advierta por parte de este Tribunal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Un poco en esa misma línea. Usted comentaba que si no había conceptos de invalidez había que decretar la improcedencia, sí, pero –de alguna manera– hay un pronunciamiento en el sentido de que va de la mano con el artículo

35, y por las mismas razones debe declararse, y –de alguna manera– es lo que motiva nuestro voto porque consideramos que va de la mano con la implementación del artículo 35; entonces, nada más contestar eso, decir, se puede desligar –como dice la mayoría– y, por esa razón, al no haber otro concepto en ese sentido, se declara la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Estaríamos, entonces, con la propuesta que acaba de hacer la señora Ministra, a su análisis? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es que, entiendo que el artículo está impugnado, y si está impugnado tiene una votación mayoritaria de seis, creo que se tendría que reconocer la validez del precepto –digo, más allá de cómo votamos– y eso plasmarlo, porque tiene esta condición; haría un voto particular para señalar por qué no, nosotros votamos en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, perfecto, estoy de acuerdo. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Efectivamente, esa es la propuesta, reconociendo la validez, toda vez que no se expresaron conceptos de violación específicos ni procede a ser extensiva la invalidez decretada respecto del artículo 35, tampoco se advierte deficiencia alguna que suplir por parte de este Tribunal y, por lo tanto, se reconoce la validez del artículo 19, fracción I, inciso b), de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, en eso sería el engrose, dada la

votación alcanzada; también me reservaría un voto particular, pero el engrose sería en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo, señoras y señores Ministros? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nosotros votaríamos en contra, pero es correcto el planteamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, pero por la propuesta, tanto para estar en contra como para los que coinciden con la propuesta, muy bien. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Solamente para anunciar voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Tome nota la Secretaría, por favor. Pasaríamos al siguiente apartado de la propuesta, señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Los efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Los efectos los hice conforme a lo que se estuvo discutiendo en las últimas sesiones, el efecto va a ser nada más en relación al de la invalidez, únicamente en relación al artículo 35; y en la página relativa establece como efectos retroactivos a la fecha de publicación del

decreto impugnado, y aludo a los operadores jurídicos en función del criterio mayoritario; me apartaría, pero doy un lineamiento específico de que, sin perjuicio de que los operadores jurídicos – en cada caso concreto– apliquen el Código Nacional de Procedimientos Penales para decretar la medida cautelar.

La invalidez de esta norma, que –específicamente– establece como medida cautelar el resguardo, es que esa medida cautelar – que se apoyó en ese artículo en específico– en su caso, porque nada más son procesos 2014-2016, antes de que entrara en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero hay un lapso de 2014 a 2016; aquellas medidas cautelares del resguardo, que se apoyaron en el precepto declarado inválido, al establecerse la invalidez quedarían sin efectos; por eso, estoy proponiendo que, sin perjuicio de que cada operador jurídico, en cada caso concreto, puede aplicar otra medida cautelar de las previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Al considerar que esta figura del resguardo es directamente contraria a la Constitución, votaré por la aplicación retroactiva de la decisión que se ha tomado por este Tribunal Pleno, sin dejar margen de apreciación a los operadores jurídicos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Como ha sido mi costumbre, en esta parte de los efectos, me separaré únicamente para determinar que el efecto – para mí– debe ser la invalidez, en términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, dada la materia, podrá ser retroactivo en términos de los principios y disposiciones aplicables a la materia penal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Brevemente. En el mismo sentido que la Ministra Luna, totalmente en contra de retrotraer los efectos al trece de junio de dos mil dieciséis.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. ¿Alguien más, señores Ministros? Si no hay más, vamos a tomar la votación –entonces– respecto de los efectos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Habiendo votado por la invalidez, estoy en contra de los efectos planteados.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Me aparto de los efectos en los términos precisados en mi intervención, por lo que hace a los artículos 35 y 19, porque estuve de acuerdo con la invalidez de los dos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En términos de respetar el criterio mayoritario, estoy de acuerdo porque está hecho conforme a los mismos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la aplicación retroactiva, sin referencia a operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de la propuesta del proyecto, con la mención expresa de que los operadores jurídicos deben aplicar el código nacional y no simplemente invalidar las medidas que hubieran decretado con base en el código local que se invalida.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En este caso, en el mismo sentido del voto del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: De igual manera, con el sentido del voto de Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Contra la fecha de retroacción, haré un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto que involucra a operadores jurídicos, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, tal cual lo escribe la propia propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Como he resuelto en los últimos precedentes que hemos tenido en este Pleno, también voto por la retroactividad, pero en contra de la cuestión de los operadores jurídicos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a los efectos retroactivos propuestos, existe una mayoría de siete votos por lo que se refiere a la propuesta, consistente en que los operadores jurídicos analicen cada caso concreto y, en su caso, apliquen el Código Nacional de Procedimientos Penales, existe

empate a cinco votos y, por lo que se refiere a notificaciones propuestas una mayoría de nueve votos; hay empate de los operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Empate en lo de los operadores jurídicos. Escucharon, señores Ministros, hay empate en lo de los operadores jurídicos. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Presidente, a efecto de llegar a una decisión, –y en virtud de que no estamos los once integrantes del Pleno– cambiaré mi voto, a efecto de que se sume a la mayoría del proyecto, solicitando –respetuosamente– que se haga constar en el acta que la razón es única y exclusivamente tratar de lograr una decisión mayoritaria. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Zaldívar. ¿Cuál es la votación, entonces, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos a favor de la propuesta respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, con esos efectos y con la votación señalada.

QUEDA RESUELTA ESTA PARTE.

Le pido al señor secretario, lea los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFORMADO A TRAVÉS DEL DECRETO 714/2014 I.P.O., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFORMADO A TRAVÉS DEL DECRETO 714/2014 I.P.O., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE; LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS, CONSISTENTES EN SU EXPULSIÓN DEL ORDEN JURÍDICO DESDE LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGOR, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTE FALLO AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN LOS TÉRMINOS DEL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los resolutivos. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

POR LO TANTO, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2014.

Continuaremos con el siguiente asunto, señor secretario, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2015, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 297 Y 369, FRACCIONES XVI Y XVIII, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, REFORMADOS MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 3 DE OCTUBRE DE 2015.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA ACCIÓN POR LO QUE HACE AL ARTÍCULO 369, FRACCIÓN XVI, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 24 BIS, FRACCIÓN IX, 71-D, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "CALUMNIA TOCANTE AL ARTÍCULO 297", 297, 298, 299, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS "O CALUMNIA", 300, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "Y LA CALUMNIA", 301 EN LA PORCIÓN NORMATIVA "O CALUMNIA", Y 304, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "NI DE LA CALUMNIA"; ASÍ COMO DE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. En esta propuesta, el primer considerando se refiere sólo a la competencia. ¿Están de acuerdo con la competencia? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señor Presidente, si me permitieran recordar. Este asunto fue sujeto a votación en estos tres primeros puntos; el tema que suscitó diferencias, en función de lo resuelto con anterioridad a éste, es que modificó el tratamiento de la causal de improcedencia, de manera que, si me lo autorizaría, señor Presidente, quisiera hacer esta narrativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, como es de su conocimiento, la revisión de este asunto se inició el martes veintinueve de mayo, donde se votaron los puntos considerativos, primero, relativo a la competencia, segundo a la oportunidad en la presentación de la demanda y la extemporaneidad en relación con la fracción XVI del artículo 269 del Código Penal para el Estado de Nayarit, y tercero, que abordó la legitimación del promovente.

En el proyecto modificado, que se somete a la consideración de ustedes, se precisa en el considerativo cuarto, que no existen causas de improcedencia pendientes de analizar, ni tampoco el Tribunal Pleno advierte su actualización, como se proponía en el primer proyecto, sujeto a la consideración de ustedes. De ahí que,

bajo esta modalidad, lo procedente sea continuar con el estudio de fondo.

Es por ello que en el considerando quinto se incluye el análisis sobre la inconstitucionalidad del párrafo primero del artículo 297 del Código Penal para el Estado de Nayarit, que resulta violatorio de los derechos humanos de libertad de expresión y derecho a la información, de legalidad, de seguridad jurídica en su vertiente de taxatividad y de exacta aplicación de la ley penal; estudio que se desarrolla en los términos acordados por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 113/2015 y su acumulada 116/2015, que le antecedieron y por unanimidad de diez votos, en sesión celebrada —precisamente— el pasado martes veintinueve de mayo. En ese mismo apartado, se propone entonces declarar la invalidez de los párrafos segundo y tercero del artículo 297 del mismo ordenamiento legal, por ser contrarios a la garantía de legalidad en su vertiente de taxatividad y, con ello, transgredir lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Federal.

La porción normativa —en comentario— pretende sancionar la conducta desplegada por todas aquellas personas que, para hacer que un inocente aparezca como culpable de un delito, pongan en las vestiduras del calumniado en su casa, en su automóvil o en cualquier lugar adecuado, cito textualmente: “una cosa que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad”.

Como lo podrán apreciar, el proyecto entiende que esta descripción legal es ambigua, pues contiene elementos de carácter objetivo, normativo y calidades especiales de los sujetos

pasivo y activo del delito que resultan indeterminados; tal es el caso de la calidad del sujeto pasivo, a quien el legislador le confirió la condición jurídica de inocente, término impreciso en cuanto a conocer con certeza que se puede estar frente a una persona que ya fue juzgada, sentenciada y absuelta; o bien, a cualquier persona en que se crea que no ha cometido falta alguna.

En suma: la deficiente e incompleta redacción del numeral en cuestión genera —a juicio del ponente— confusión en su aplicación por el operador de la norma, y en su observancia, por los destinatarios, pues ellos desconocen exactamente el objeto que puede ser motivo de punición.

Todas estas razones, en conjunto, llevan a concluir que el artículo 297 del Código Penal para el Estado de Nayarit transgrede lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Federal, en tanto es contrario a la garantía de legalidad en sus vertientes de taxatividad y seguridad jurídica. Esto es lo que contiene el considerando quinto de este proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Vamos a un breve receso, y regresamos para seguir con este asunto.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Habiendo hecho la presentación el señor Ministro del asunto que

tenemos a consideración y, si no hay alguna otra observación, señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ninguna.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señores Ministros, por favor. ¿Alguna observación? ¿No hay observaciones?

Solamente, como lo he señalado, en relación con el concepto de nuevo acto legislativo, condicionado por la característica de ser fundamental, estaría –nada más en esa parte– en contra de ese concepto, pero no con el resultado de la propuesta. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más para mencionar, como había dicho el señor Ministro ponente que esa parte ya estaba votada, por eso no había hecho aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, ya en el contexto de fondo sí, nada más.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Está bien. También para señalar exactamente lo mismo, señor Ministro Presidente, no estuve en la primera parte que se discutió este asunto, estaba de comisión, y –de alguna manera– se determinó que no era fundado, pero el problema es que se determina que si es o no nuevo acto legislativo, y ahí me separaría justamente por las mismas razones del señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que el estudio contempla el artículo 297 en su integridad, pero –para mí– el único que realmente se sometió a proceso legislativo fue el primer párrafo del artículo 297, esas son las condicionantes que establezco, pero estoy de acuerdo con el resultado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Ministro Presidente, en mi caso, por los dos porque el otro también hablaba de una cuestión meramente gramatical, y –de todas maneras– en los dos casos –para mí– sería nuevo acto legislativo, pero vencida por la mayoría, ya quedamos con el criterio, nada más que se tome nota. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Votaría con las reservas que he manifestado, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, sí señores Ministros. Tome la votación, entonces, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Estamos votando ya el fondo, verdad? Con el proyecto, nada más con las salvedades que he mencionado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y las reservas de fondo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome también del criterio del cambio sustancial.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Una pregunta: ¿estamos analizando ahorita el fondo del artículo 297, nada más eso es lo que estamos votando?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Estoy con el proyecto, con reservas porque –para mí– la parte de los preceptos, –como lo señalé en la sesión pasada– es porque el precepto es violatorio del principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, que también lo trata el proyecto, pero me separaría de algunas consideraciones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy con el proyecto por lo que hace al primer párrafo del artículo 297, por razones distintas, como lo expresé en la acción de inconstitucionalidad 113/2015 y su acumulada 116/2015, que haré valer en un voto concurrente respecto de los párrafos segundo y tercero; me parece que no hay conceptos de invalidez, aunque esos párrafos ya no tienen ningún sentido cuando se elimina el primer párrafo, de manera que, ya sea por extensión, deberían invalidarse.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: También, considero –de manera muy parecida al señor Ministro Medina Mora– la invalidez de esas porciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez

votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 297, párrafos primero, segundo y tercero, con reservas en cuanto al criterio de nuevo acto legislativo de los señores Ministro Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Aguilar Morales, y también con reservas en cuanto a consideraciones de la señora Ministra Piña Hernández; el señor Ministro Medina Mora precisa que, por razones diversas, anuncia voto concurrente, así como la razón de la inconstitucionalidad de los párrafos segundo y tercero y, en los mismos términos, el señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, CON ESA VOTACIÓN Y ESAS ACLARACIONES, QUEDA RESUELTA ESTA PARTE DE LA PROPUESTA.

Continuamos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Como consecuencia de lo anterior, en el considerando sexto se propone hacer extensivos los efectos de la invalidez decretada a los artículos 24 BIS, fracción IX, 71-D, en la porción normativa que dice “calumnia tocante al artículo 297”, 298, 299, párrafos primero y segundo, en las porciones normativas que expresan “o calumnia”, 300, en la porción normativa “y la calumnia”, 301, en la porción normativa “o calumnia”, y 304, en la porción normativa “ni de la calumnia”, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, dado que forman parte del sistema normativo que prevé el delito cuya tipificación ha sido declarada inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración, señores Ministros. Sugeriría que se pudiera incluir en esto el último párrafo del artículo 303, en la porción normativa que dice “sea calumnioso”, posiblemente coincida también con este mismo criterio. Tomemos la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, creo que es pertinente la propuesta del Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, y también me parece conveniente la propuesta del Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y la adición sugerida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En los mismos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Ministro Presidente, es que, como no se puso a consideración, como parte del proyecto el agregado del señor Ministro Presidente, cuatro de nosotros nos pronunciamos a favor, incluyendo al Presidente; entonces, creo que valdría la pena que –quizás– se pudiera tomar una votación sobre eso, porque algunos dijeron que con el proyecto, pensando que estaba incorporado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, creo que lo más conveniente es que el señor Ministro ponente diga si acepta la propuesta y entonces votaríamos todos con el proyecto modificado porque, efectivamente, muchos pensamos que estaba incorporado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro, –por lo que entendí, inclusive, de su votación— está de acuerdo con la propuesta de agregar el último párrafo del 303, en esa porción normativa.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así es, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, entonces con esa propuesta de adición de invalidez, por favor, levantan la mano quiénes estarían de acuerdo. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

POR UNANIMIDAD QUEDA APROBADA.

EN ESE SENTIDO, QUEDA APROBADA ESTA PARTE DEL PROYECTO, CON LA ADICIÓN SEÑALADA.

Y continuaríamos, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En el considerando séptimo se propone declarar la invalidez de la fracción XVIII del artículo 369 del ordenamiento legal acabado de citar, ello por contravenir la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, previsto en el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, ello porque, en el caso particular, esta fracción vigente a partir del cuatro de octubre de dos mil quince hasta el veintinueve de abril de dos mil dieciséis, no correspondía al legislador local proponer una nueva hipótesis de fraude especial a quienes, en forma alternativa de solucionar un conflicto en materia penal del fuero común, incumplieran sin causa justificada cualquier acuerdo de voluntades celebrado ante la autoridad competente.

Esto, indudablemente, se encuentra incluido en la materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, respecto de las cuales las legislaturas de las entidades federativas dejaron de tener facultades para regular en todo sentido, ello desde el nueve de octubre de dos mil trece.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Está a su consideración, señoras Ministras, señores Ministros. ¿No hay observaciones?

¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO.

Continuamos, por favor, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Finalmente, señor Ministro Presidente, en el considerando octavo se propone que la invalidez decretada surtirá efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor esa porción normativa; y si bien incluye la expresión que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto, sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia; dadas las votaciones diferenciadas que se han tenido, si usted y ustedes me lo permiten, sólo se someterá a la consideración del Tribunal Pleno los efectos retroactivos, —si es así posible, señor Ministro Presidente— pudiera saber si llegara a haber una mayoría que pudiera incluir a los operadores jurídicos, a efecto de complementar este texto.

Lo hago así —precisamente— por como lo expresé: votaciones diferenciadas, y más que otra cosa, estoy convencido de la participación de los operadores jurídicos, en tanto aquí lo que se invalidaron fueron tipos penales; sin embargo, dependerá mucho, caso por caso, lo que este Alto Tribunal decida.

Por ello, si se me permite, entonces, someto a la consideración de ustedes sólo los efectos retroactivos y, posteriormente, decidir si estos dan participación a los operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, así lo hacemos entonces. Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Me separaré de esta parte de los efectos —como ha sido mi costumbre en todos estos asuntos—, estaré por la invalidez, cuyos efectos podrán ser retroactivos, en términos del artículo 45 de la Ley Reglamentaria, de acuerdo a las disposiciones y principios de la ley de la materia penal. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Pero tomemos primero una votación respecto de que proceden los efectos retroactivos y, después, —como sugería el señor Ministro ponente— si ello debe hacerse por los operadores jurídicos correspondientes. Tome la primera votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por los efectos jurídicos retroactivos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Creo que podrán ser retroactivos, pero en cada caso concreto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En respeto al criterio mayoritario, voy a estar de acuerdo en este considerando de efectos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por los efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor de los efectos propuestos.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En que se ajuste con efectos retroactivos únicamente. Que se ajuste al proyecto del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor de los efectos propuestos.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra de la fecha de retroacción, puede ser retroactivo, pero en contra de la fecha de retroacción, como lo he hecho en los demás.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con efectos retroactivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Por los efectos retroactivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto en sus términos, en cuanto a que deben ser retroactivos los efectos; con voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos y Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN. ENTONCES, ESTÁ DETERMINADO LO DE LOS EFECTOS RETROACTIVOS.

Y ahora tomaremos la votación, si esto corresponde a los operadores jurídicos aplicarlo.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, pero no creo que sea necesario en la resolución como en los precedentes.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, no considero que sea necesario determinarlo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la misma razón expresada en la votación anterior, estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sin operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estimo pertinente la mención a los operadores, toda vez que están invalidando tipos penales.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sin operadores jurídicos, lo tendrán que hacer al darse efectos retroactivos a la norma.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En los mismos términos que el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sin operadores.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con la participación, en cada caso, de los operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Aquí, tratándose también de tipos penales, estoy porque lo apliquen los operadores jurídicos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Lo cambiaría para que haya una mayoría; para mí, es inconsistente con la fecha pero muy bien quedan los operadores.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Al contrario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¿Con o sin?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Tengo una duda y la planteo como tal, –porque no tengo el dato preciso en este momento–. La acción de inconstitucionalidad que vimos hace unas sesiones, de la ponencia del Ministro Pardo, era muy similar a ésta, salvo por un segundo párrafo en uno de los artículos, y tengo la impresión que en aquel asunto la votación fue sin operadores jurídicos; me parecería una inconsistencia que tengamos dos asuntos prácticamente idénticos en que los efectos sean distintos, haría una exhortación para que revisáramos eso y tratáramos de ajustar este asunto a lo que se votó en el anterior. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estamos viendo – precisamente– la versión taquigráfica, donde se votaron los efectos, y como lo señala el Ministro Zaldívar, es el código de Nayarit, nada más que en este caso existen dos legislaciones, – como ya lo explicaron al principio, cuando discutimos esta acción– pero el delito de calumnia, que es el que estamos declarando inválido, era el mismo tema, los mismos conceptos que el Ministro Pardo, pero es lo que está revisando el Ministro Pardo ahorita, en este momento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomemos entonces unos minutos para que el señor Ministro lo revise. Aquí también, –les comento– no estoy seguro, pero creo que la diferencia es que allá, quedaba entonces aplicada la ley general, y no sé si en éste sea el caso. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Es que, en ese asunto se dividió la votación, –usted propuso que se dividiera–, concretamente, en el punto de los efectos; entonces, una primera votación fue –desde luego– la extensión de la invalidez, luego otra votación fue –leo la versión de la sesión–, dice: “La segunda votación que voy a someter a su consideración –dijo usted señor Ministro Presidente– es respecto de la propuesta del alcance de los efectos retroactivos, o bien, el que lo hagan los operadores jurídicos que la apliquen”.

Se toma la votación, el Ministro Gutiérrez vota con el proyecto; el Ministro Cossío, dice: con efectos retroactivos, sin operadores; la señora Ministra Luna creo que no estaba en esa sesión; el

Ministro Franco, dijo: estoy también por sostener lo que ha sido mi posición –invariable hasta ahora– de dejar a los operadores para que puedan actuar conforme a las condicionantes que señala la Constitución; el señor Ministro Zaldívar señaló: con el proyecto: aplicación retroactiva, sin mención a operadores; Yo voté igual que el Ministro Zaldívar; la Ministra Piña, con efectos retroactivos, sin señalar operadores; el señor Ministro Medina: me separo del proyecto en este punto, y en los mismos términos que el Ministro Franco, son los operadores los que deben definir; el señor Ministro Laynez señaló que son los operadores jurídicos en control abstracto de constitucionalidad, los que –precisamente– ven los actos concretos de aplicación; el Ministro Pérez Dayán: con el proyecto, incluyendo operadores jurídicos; y el señor Ministro Presidente: con el proyecto, excluyendo operadores jurídicos.

Entonces, el secretario señala que existen siete votos a favor en cuanto a hacer referencia a la retroactividad de los efectos de la declaración de invalidez; con la precisión del Ministro Pérez Dayán, quien estima que también debe hacerse referencia a los operadores jurídicos, y tres votos en contra en cuanto a que únicamente se refiere a operadores jurídicos. Entonces, entiendo que la mayoría fue con operadores.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así, es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: El proyecto original, como se estaba presentando, –sería bueno que se viera– no

hablaba de operadores jurídicos. El proyecto original que presentó el Ministro Pardo decía: con fecha retroactiva a tal fecha, y hasta ahí quedaba.

Entonces, se cuestionó que se iba agregar a los operadores jurídicos o no. Los que votamos con el proyecto tal cual era sin operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En ese punto concreto, vuelvo a leer la votación: el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, dice: con el proyecto. Si estimamos que el proyecto había sido presentado sin operadores, pues ese voto tendría que sumarse, entonces, habría mayoría sin operadores. Y los que señalaron textualmente que debía ser con operadores son el Ministro Franco, el Ministro Medina Mora, el Ministro Laynez y el Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues está a su consideración el precedente, señores Ministros. ¿Estarían ustedes por ratificar sus votaciones anteriores de aquella ocasión, para dar continuidad a los criterios?

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Pues sí, darle congruencia a los criterios.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Como bien lo señaló el señor Ministro Pardo, en esa ocasión no estuve y he votado sin operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estamos cinco a cinco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También, entonces, para unificar mi posición, que en esta ocasión lo pensaba por la diferencia de que no había una ley general, pero me uno a la ratificación de la votación señalada en ese asunto; de tal modo que, ¿cómo quedaríamos, señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Existe mayoría de votos en el sentido de que no debe referirse, en este caso, a operadores jurídicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mayoría de ¿cuántos votos?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Seis-cuatro.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Seis-cuatro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Seis-cuatro. Muy bien. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Dadas las circunstancias tan peculiares en que hemos caído en este momento, he venido votando –en respeto al criterio mayoritario– con el criterio mayoritario; consecuentemente, en este caso también mi voto sería en ese sentido para ser congruentes, si no,

voy dando bandazos por todos lados. Entonces, le suplico que, por favor, el secretario tome nota.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Agregamos entonces ese voto, del señor Ministro Franco, en ese sentido, para que conste en el acta. ¿Cuántos votos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Siete-tres.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. **CON ESA VOTACIÓN Y CON EL SENTIDO SEÑALADO, QUEDA APROBADA ESTA PARTE.**

Gracias señor Ministro Pardo por su análisis.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No, al contrario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuamos, señor secretario, creo que sólo restan los resolutivos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 369, FRACCIÓN XVI, CONTENIDO EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA, PUBLICADO EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, CONFORME A LO

SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 297 Y 369, FRACCIÓN XVIII, DEL CÓDIGO PENAL IMPUGNADO Y, EN VÍA DE CONSECUENCIA, LA DE LOS ARTÍCULOS 24 BIS, FRACCIÓN IX, 71-D, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “CALUMNIA TOCANTE AL ARTÍCULO 297”, 298, 299, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS “O CALUMNIA”, 300, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “Y LA CALUMNIA”, 301, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O CALUMNIA”, 303, PÁRRAFO ÚLTIMO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “SEA CALUMNIOSA O”, Y 304, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “NI DE LA CALUMNIA”, PARA LOS EFECTOS RETROACTIVOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA SENTENCIA.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con los resolutivos, señores Ministros? Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Me apartaría de unos párrafos de la página 80, en cuanto a las notificaciones, pero en los resolutivos estoy de acuerdo. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están, entonces, aprobados los resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS.

Y CON ELLO, RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2015.

Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perdón por mi participación, pero para que quede asentado en el acta. En el considerando quinto, leyó el secretario que me reservaba un voto en cuanto a si se trataba de un nuevo acto legislativo; no, ahí no está mi reserva, está en el capítulo de procedencia; en el considerando quinto no se vuelve a estudiar ese tema, entonces, en esa parte no tengo reserva. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra. Tome nota la Secretaría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No habiendo otro asunto en el orden del día, voy a levantar la sesión; los convoco, señoras y señores Ministros, a la sesión pública ordinaria del próximo jueves, en este recinto, a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)